

**EN EL CASO DE UN PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE EN VIRTUD DEL TRATADO
DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE**

- y -

**EL REGLAMENTO DE ARBITRAJE DE LA COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL (1976)**

- entre -

Alicia Grace; Ampex Retirement Master Trust; Apple Oaks Partners, LLC; Brentwood Associates Private Equity Profit Sharing Plan; Cambria Ventures, LLC; Carlos Williamson-Nasi por derecho propio y en representación de Axis Services, Axis Holding, Clue y F. 305952; Carolyn Grace Baring; Diana Grace Beard; Floradale Partners, LLC; Frederick Grace; Frederick J. Warren; Frederick J. Warren IRA; Gary Olson; Genevieve T. Irwin; Genevieve T. Irwin 2002 Trust; Gerald L. Parsky; Gerald L. Parsky IRA; John N. Irwin III; José Antonio Cañedo-White por derecho propio y en representación de Axis Services, Axis Holding and F. 305952; Nicholas Grace; Oliver Grace III; ON5 Investments, LLC; Rainbow Fund, L.P.; Robert M. Witt; Robert M. Witt IRA; Vista Pros, LLC; Virginia Grace

Demandantes

c.

Los Estados Unidos Mexicanos

Demandada

RESOLUCIÓN PROCESAL NO. 30

**RELATIVA A LA SOLICITUD DE LOS DEMANDANTES DE APORTAR NUEVA
PRUEBA DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE**

Tribunal

Prof. Diego P. Fernández Arroyo, Presidente
Sr. Andrés Jana Linetzky, Árbitro
Sr. Gabriel Bottini, Árbitro

Secretaria del Tribunal
Sra. Patricia Rodríguez Martín

19 de diciembre de 2022

I. Antecedentes procesales

1. El 23 de noviembre de 2022, los Demandantes enviaron una carta al Tribunal en la que solicitaron autorización para aportar al expediente del arbitraje la decisión de INTERPOL sobre la Segunda Solicitud de Notificación Roja de México (la “Segunda Decisión de INTERPOL”) en virtud de la Sección 18.3 de la Resolución Procesal No. 1.
2. El 28 de noviembre de 2022 el Tribunal invitó a la Demandada a responder a la solicitud de los Demandantes a más tardar del 2 de diciembre de 2022.
3. El 29 de noviembre de 2022, la Demandada solicitó al Tribunal una prórroga del plazo para presentar su respuesta a la solicitud de los Demandantes hasta el 6 de diciembre de 2022. La prórroga fue autorizada por el Tribunal el 2 de diciembre de 2022.
4. El 6 de diciembre de 2022, la Demandada presentó su respuesta a la solicitud de los Demandantes, argumentando, entre otras cosas, que los Demandantes no habían demostrado circunstancias excepcionales que justificaran agregar la Segunda Decisión de INTERPOL al expediente.

II. Análisis del Tribunal

5. El Tribunal considera que toda solicitud de presentación de prueba nueva merece ser analizada detenidamente. En consecuencia, el Tribunal ha analizado cuidadosamente la solicitud de los Demandantes.
6. En primer lugar, el Tribunal enfatiza la importancia fundamental de salvaguardar los derechos de las Partes y la igualdad de armas.
7. En segundo lugar, el Tribunal ha considerado el impacto potencial de la prueba propuesta en la decisión del Tribunal.
8. En tercer lugar, el Tribunal ha tomado en cuenta la etapa actual del procedimiento – en la que los Escritos Posteriores a la Audiencia han sido presentados por las Partes y discutidos por el Tribunal Arbitral – y el riesgo de reabrir una discusión que fue suficientemente debatida durante la Audiencia y comentada en los Escritos Posteriores a la Audiencia. En

particular, el Tribunal recuerda que las Partes acordaron que la fase de procedimiento posterior a la Audiencia solo tendría una ronda de presentaciones simultáneas.

9. Por lo tanto, la Solicitud de los Demandantes no puede ser admitida.

III. Resolución

10. Dadas las consideraciones anteriores, el Tribunal rechaza la solicitud de los Demandantes.

En nombre del Tribunal,

[Firmado]

Profesor Diego P. Fernández Arroyo
Presidente del Tribunal
Fecha: 19 de diciembre de 2022
Sede del Arbitraje: Toronto, Canadá